

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 190, fracción III, y 233, párrafos cuarto, en su porción normativa ‘o definitiva’, séptimo, y noveno, en su porción normativa ‘o definitiva’, del Código Penal para el Estado de Colima, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Núm. 87, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Colima, de conformidad con los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SÉPTIMO. Efectos. La invalidez de la fracción III, del artículo 190, así como de los párrafos cuarto y noveno en las porciones normativas “o definitiva”, y del párrafo séptimo del artículo 233 del Código Penal para el Estado de Colima, surtirá efectos retroactivos al treinta de junio de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado.

Esta declaración de invalidez con efectos retroactivos, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Colima.

Asimismo, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Colima, así como a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Colima, lo cual aconteció el siete de julio de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como los votos concurrentes formulados respectivamente, por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes², así como a la Fiscalía General del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial, así

¹ Foja 501 del expediente.

² Fojas 588 a 590, así como de la 619 a 620 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2019

como a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Colima³, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos.

Asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el diez de noviembre de dos mil veintiuno⁴, así como en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el veintisiete de noviembre posterior⁵, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiocho de enero de dos mil veintidós⁶.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁷, 50⁸, en relación con el 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹² y 9¹³, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

³ Fojas 617 a 634 del expediente.

⁴ Fojas 648 a 662 del expediente.

⁵ Fojas 673 a 688 del expediente.

⁶ En el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en el Libro 9, Tomo I, página ciento treinta y ocho y subsecuentes.

⁷ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁸ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:04:13Z / 17/05/2022T11:04:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b af 8f 1a 88 85 ee 30 2d 05 b9 4a 72 42 17 9f ac 86 4f 27 75 80 d4 77 9d a5 9e cd f0 86 1a 59 82 37 54 55 77 df 0d 3d 5e 04 a6 4f 1d 5a 55 70 96 6a 2c c1 80 ab 65 cf 7d f5 f3 9a 5d 5b 3f d2 0f 01 10 0c ec 94 0b 6d 9c e5 fd 7b 46 eb 2c fd 7b dd f4 93 be e8 a9 3b 54 91 10 13 bb 8b 8a 80 3d d4 c5 eb be 38 f6 d9 e5 6e 65 10 00 e1 3c bf b6 96 cb c3 2d 1a fb 86 c5 c8 04 71 fe 44 c7 d6 01 c0 0b c0 03 ec 2a 45 56 db 44 c9 ee 72 e3 7f 15 30 76 d6 27 10 8d 07 be 30 2b e1 8c 64 5e da 82 06 00 28 18 8d 66 b1 36 cb 75 5c 54 78 72 68 db f3 a8 7e bb 3f 5e 68 77 cd cd 30 6e d7 f2 92 2e b5 9f 97 f0 1c ad a9 e0 41 35 26 cb 03 96 ad 23 b6 e6 0d 1b 2c 03 22 46 98 46 c8 c7 40 33 14 ec f6 9e be aa c5 17 6e d2 f5 d2 79 cf 6e ea 03 ec fc 0c ae ae 5f a4 93 f5 5c a9 99 77 6f df d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:04:13Z / 17/05/2022T11:04:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:04:13Z / 17/05/2022T11:04:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4700873			
	Datos estampillados	5C87866AC8BC1D31711B60DE844B68F348887AC752EE143BC841C9F60597256E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:27:13Z / 16/05/2022T10:27:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 9f ac 5f 9e 0e 34 e8 ca d2 43 7b 0e 81 90 f9 56 cf eb 11 86 4c c5 3a d1 16 f8 e8 99 53 7a 93 71 58 2a 88 52 f0 8a f7 43 97 d6 0c f3 e2 c9 a9 a8 23 6e 67 8a 85 eb 55 eb 5b cf f0 68 79 50 49 85 01 e2 48 65 2f 68 1c c1 f5 b7 a2 f5 65 7b e0 1d 77 6a d5 ce 62 9a 98 af 61 04 56 72 0e 9b 93 5e 1a 00 59 09 03 b7 63 0a 2a b9 0f da 90 eb 0e 11 58 6b c9 7a d3 6c 20 5b 5a d1 7d d1 29 6f 9a d7 44 23 4b 99 9e 51 bd fb 6b 7f bc 9d 73 70 ef d1 db f4 b9 93 84 45 2d ff 2a be dd b6 c8 88 79 ac 0a 22 88 42 94 1a c2 4c a3 b8 de 4c 2c 9f 41 e4 9d e0 75 81 e4 f3 fb 19 4b 1a e0 f5 e3 46 c0 b4 06 cf 5e 08 79 da c5 de a1 c2 8d 66 1e 5c d4 09 1d 43 e0 79 9d 1d dc a8 33 9b e5 4f 34 89 d5 d4 7d 37 78 21 fd 74 2f 59 c8 df b4 db b6 b3 06 e5 93 5e 89 74 b2 b7 28 f8 35 16 06 e3 d2 1f 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:27:13Z / 16/05/2022T10:27:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:27:13Z / 16/05/2022T10:27:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4696605			
	Datos estampillados	2165CE4B165A9AFC7A394C0756CC189B4BC859D0FEBDBFF5AB832F8072A6A366			